

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO DIVORCIO
CONTENCIOSO PROMOVIDO POR SANDRA MILENA MEJÍA DIAZ CONTRA JAVIER
ALBERTO GONZALEZ VILLAZON RAD. 2023-00227**

ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA <afmaestre17@gmail.com>

Mié 29/11/2023 3:37 PM

Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: mirna garcia piña <abogadomirna@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (251 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN 2023-00227.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO (3) DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA:	DIVORCIO CONTENCIOSO
RADICADO:	2023-227
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA MEJÍA DIAZ
DEMANDADO:	JAVIER ALBERTO GONZALEZ VILLAZON
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA, mayor y vecino de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.578.810 expedida en Valledupar y portador de la tarjeta profesional No. 200.061 del C. S. J., con correo electrónico afmaestre17@gmail.com, obrando en calidad de apoderado del señor **JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN**, encontrándome dentro del término concedido por el artículo 318 del C.G.P., procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto proferido por su Despacho el día 23 de noviembre de 2023, notificado en estados el día 24 de noviembre de la misma anualidad.

Adjunto lo enunciado en archivo formato PDF.

Atentamente,

Abog. ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA

Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
Carrera 11A # 14 - 39 Oficina 301 Edificio Carrillo & Molina
300-4242743



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor
JUEZ TERCERO (3) DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO
RADICADO: 2023-227
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MEJÍA DIAZ
DEMANDADO: JAVIER ALBERTO GONZALEZ VILLAZON
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA, mayor y vecino de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.578.810 expedida en Valledupar y portador de la tarjeta profesional No. 200.061 del C. S. J., con correo electrónico afmaestre17@gmail.com, obrando en calidad de apoderado del señor **JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN**, encontrándome dentro del término concedido por el artículo 318 del C.G.P., procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto proferido por su Despacho el día 23 de noviembre de 2023, notificado en estados el día 24 de noviembre de la misma anualidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LOS RECURSOS

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 317 y 318 y siguientes del Código General del Proceso. Y de manera subsidiaria artículos 320 y siguientes del Código General del Proceso.

ARGUMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS

PRIMERO: El día 30 de octubre de 2023, la parte demanda representada por el suscrito, presentó escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y DEMANDA DE RECONVENCIÓN**.

SEGUNDO: El día 7 de noviembre de la presente anualidad, su Despacho procedió a admitir la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** y ordenó, notificar a la demandada y correr traslado de la misma por el termino de veinte (20) días.

TERCERO: Establece el artículo 371 del C.G.P. en su inciso final:

“El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.”

CUARTO: Quiere decir lo anterior que, el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda de reconvencción empezó a correr a partir del día 9 de noviembre de 2023, culminando el día 11 de diciembre de esta anualidad.

QUINTO: El día 15 de noviembre de 2023 la señora **SANDRA MILENA MEJÍA DIAZ**, a través de su apoderada, presentó escrito denominado “**CONTESTACIÓN DEMANDA DIVORCIO SANDRA MEJÍA**”, y una vez analizado su contenido, se puede evidenciar que se trata de un documento bastante ambiguo, pero que sin lugar a dudas no corresponde a la contestación de la demanda de reconvencción.

Dentro del mencionado memorial, la parte demandante **DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES** incoadas en la contestación de la demanda, pero no se limita a ello, pues por medio de unas denominadas “**ACLARACIONES**” introduce nuevos hechos, lo cual conllevaría de manera implícita a una **REFORMA DE LA DEMANDA**, en los términos del artículo 93 del C.G.P.

Recordemos que el traslado de la contestación de la demanda es con el fin de “pedir pruebas sobre los hechos en los que ellas (las excepciones) se fundan”, no para introducir nuevos hechos como lo pretende la parte demandante.

SEXTO: El día viernes 24 de noviembre de 2023, su Despacho profirió auto que fija fecha de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, el cual en principio no es apelable, sin embargo, si el operador judicial decide proceder a la realización de dichas diligencias conllevaría a una vulneración flagrante del derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** de las partes, por las siguientes razones:

1. Aun no finaliza el término de traslado de la demanda de reconvencción.
2. La parte demandante (demanda inicial) llevó a cabo la introducción de nuevos hechos sobre los cuales la parte demandada (demanda inicial) no ha tenido la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción, pues su Despacho procedió a fijar fecha de audiencia y no se refirió a la reforma de la demanda.
3. Se manifiesta de manera errónea que la señora **SANDRA MILENA MEJÍA DIAZ** dio contestación a la demanda de reconvencción, lo cual no es cierto y no aparece así registrado en el sistema de la Rama Judicial.

En razón a los argumentos expuestos, no es procedente que su Despacho de continuidad al proceso con la realización de las audiencias, cuando los términos de traslado no han fenecido y cuando a mi mandante le ha sido imposible pronunciarse sobre la reforma de la demanda.



**BURÓ DE ASESORÍA
Y DEFENSA
JURÍDICA S.A.S.**

ABOGADOS ASOCIADOS

SÉPTIMO: Se realizó a su Despacho la solicitud el envío del link del expediente digital del proceso de la referencia, con el fin de advertir la situación aquí planteada, sin embargo, hubo una negativa de su parte para dar acceso al mismo argumentando que esto ralentizaría el sistema y sugiriendo su revisión a través de la plataforma TYBA, en la cual, no se encuentra el expediente completo (por ejemplo el auto que admite la demanda de reconvención) ni se permite la descarga de los archivos (por ejemplo el de contestación de la demanda que resultó ser el escrito que descorre traslado de las excepciones).

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito a su Despacho se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 23 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, se de espera a la finalización de los traslados correspondientes y se realice el estudio de la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte demandante.

TERCERO: De manera subsidiaria, solicito a su Despacho conceder el recurso de **APELACIÓN**, sustentado en los argumentos expuestos en este escrito.

CUARTO: Solicito el envío del link que da acceso al expediente del proceso que nos ocupa.

Del Señor Juez,

ANEXOS

1. Reporte página judicial en la que se puede evidenciar que no es posible visualizar todos los archivos.

Atentamente

ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA

C.C. No. 1.065.578.810 de Valledupar

T.P. No. 200.061 del C. S. J.

Especialistas en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
Carrera 11ª No. 14 – 39 Edificio Carrillo & Molina Oficina 301, Valledupar

3004242743

afmaestre17@gmail.com



timeout of 50000ms exceeded. El documento solicitado no está disponible en este momento, por favor intente más tarde.

VOLVER

29.14 KB

contestacionDemanda

respuesta secretaria de Transito de Valledupar